

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez: Informo al Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante en asocio con los demandados, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Manifiesto además que, al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado.

Medellín, junio 10 de 2020. Hora 08:35 a.m.

MONICA MARIA PALACIO OCHOA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001-40-03-008-2020-00035-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL --COMUNA
Demandada	MARIA INES SUARES EDILBERTO SUAREZ
Tema	Notifica por conducta concluyente y Termina Proceso por Pago Total de la Obligación.
Interlocutorio	0125

Siendo procedente lo solicitado en escrito que antecede **y arrimado vía correo electrónico el pasado 9 de junio de 2020**, signado por la apoderada judicial de la parte actora en asocio con los demandados, en donde **solicitan se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación**, este Juzgado en virtud a los parámetros que para tal efecto establece el Artículo 461 del Código General del Proceso,

Que es un hecho notorio que nos encontramos en medio de una pandemia a raíz del COVID19 Y que como consecuencia de ello el Consejo superior de la Judicatura suspendió términos y posteriormente de manera excepcional ha venido levantando dicha suspensión, entre los cuales de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 estableció:

“Artículo 8. Excepciones a la suspensión de términos en materia civil. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:

“ La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.....)

Lo cual permite que dentro del radicado de la referencia se proceda de conformidad

RESUELVE

Primero. Tener por notificados por conducta concluyente (Art. 301 C.G.P a los señores MARIA INES SUAREZ y EDILBERTO ANTONIO SUAREZ VERGARA del auto que dispuso librar mandamiento de pago del pasado 20 de enero de 2020.

Segundo. DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO incoado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL –COMUNA en contra de los señores MARIA INES SUAREZ y EDILBERTO ANTONIO SUAREZ VERGARA, **por el pago total de la obligación en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$2.550.000,00).**

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que corresponde al 25% y demás prestaciones sociales que percibe el accionada EDILBERTO ANTONIO SUAREZ VARGARA al servicio de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CORDOBA. Ofíciase en tal sentido.

Tercero. Ordenar la entrega en favor de la parte actor, de la suma de dinero por la cual se termina el presente proceso la cual asciende a un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$2.550.000,00)

Cuarto: Las suma de dinero que excedan el valor por el cual se termina el presente proceso (\$2.550.000,00) le serán entregadas y/o devueltas a quien se le retuvieron; el señor EDILBERTO ANTONIO SUAREZ VERGARA autoriza que cualquier suma a su favor sea devuelta a su hija la señora MARIA INES SUAREZ RAMOS titular de la c.c 1.063.169.143, a quien se le permite reclamar el título. Por lo tanto, el respectivo título judicial será elaborado a nombre de la citada.

A mencionada SUAREZ RAMOS también se le autoriza para reclamar lo correspondiente al levantamiento de la medida de embargo.

Quinto. El título que diera lugar a la Litis previa copia para el proceso, le será entregado a la parte demandada con la constancia de desglose, previo pago del arancel judicial que por dicho concepto se genera. (y 116 del C. G del Proceso).

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria.

CUMPLASE


GOETHE RAFAEL MARTÍNEZ DAVID
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

Oficio 1170

Señor
CAJERO PAGADOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA
LA CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 05001-40-03-008-2020-0035-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL
COMUNA Nit 890.985.077-2
DEMANDADA: EDILBERTO ANTONIO SUAREZ VERGARA c.c. 3.840.575

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del presente proceso esta Dependencia Judicial por auto de la fecha dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el aquí demandado ya citado e identificado al servicio de ustedes.

Dicha medida había sido comunicada mediante oficio Nro. 0127 del 20 de enero de 2020-

Atentamente,


MÓNICA MA. PALACIO OCHOA
Secretaria

R

Carrera 52 No 42-73. Edificio José Félix de Restrepo, Piso 14 Oficina 1411- Tel 2327888.